

**CV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2024:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;

- IV.** Productos;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.** Aportaciones, y
- VIII.** Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 499,500.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 36,000.00</b>
>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 32,362.30
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 200,000.00</b>
>Impuesto Predial	\$ 200,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 240,000.00</b>
>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 240,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 23,500.00</b>
>Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
>Multas de Impuestos	\$ 23,500.00
>Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 337,347.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 75,000.00</b>
>Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 32,800.00

>Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 42,200.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 129,360.00</b>
>Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 42,800.00
>Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
>Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 26,980.00
>Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 23,050.00
>Servicio de Panteones	\$ 18,890.00
>Servicio de Rastro	\$ 0.00
>Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 17,640.00
>Servicio de Catastro	\$ 0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$106,807.00</b>
>Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 36,977.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y desarrollo Urbano	\$ 34,000.00
>Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 35,830.30
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
>Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 26,180.00</b>
>Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
>Multas de Derechos	\$ 26,180.00
>Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
>Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, ]serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 8,100.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 8,100.00</b>
>Derivados de Productos Financieros	\$ 8,100.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
>Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del Dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$501,060.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$501,060.00</b>
>Infracciones por faltas administrativas	\$ 23,500.00
>Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
>Cesiones	\$ 0.00

>Herencias	\$ 0.00
>Legados	\$ 0.00
>Donaciones	\$ 0.00
>Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
>Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
>Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
>Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
>Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
>Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe entre otros)	\$450,000.00
>Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$27,560.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 21,876,000.00</b>
------------------------	-------------------------

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 7,768,070.00</b>
<b>Fondo de aportación para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>\$ 5,475,170.00</b>
<b>Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal</b>	<b>\$ 2,292,900.00</b>

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bines y servicios producidos en establecimientos de Gobierno Central</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ayudas sociales</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3 x 1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Endeudamiento interno</b>	<b>\$ 0.00</b>
>Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
>Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YOBAIN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$ 30,990,077.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se calculará con base en el valor por M2 unitario del terreno y los M2 de construcción correspondientes a su ubicación según su sección y manzana, determinando el valor catastral del inmueble o terreno al sumar ambos valores y aplicando al resultado la siguiente tarifa:

## TARIFA

<b>Límite Inferior</b>	<b>Limite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Factor para aplicar Al excedente del Límite Inferior.</b>
\$0.01	\$15,000.00	\$50.00	0.0025
\$15,000.01	\$70,000.00	\$50.00	0.0025
\$70,000.01	\$200,000.00	\$50.00	0.0025
\$200,000.01	\$1'000,000.00	\$100.00	0.0047
\$1'000,000.01	En adelante	\$150.00	0.0047

A la cantidad que excede del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija respectiva. Se cobrara un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados aplicado en forma proporcional a los meses transcurridos hasta cubrir el impuesto.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

<b>YOBAIN</b>			
<b>SECCIÓN</b>	<b>ÁREA</b>	<b>MANZANA</b>	<b>\$ POR M2</b>
1	CENTRO	1, 2, 3, 11, 12, 13, 21, 22, 23.	\$ 165.00
	MEDIA	4, 5, 14, 15, 24, 25, 31, 32, 33, 34.	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 45.00
2	CENTRO	1, 2, 3.	\$ 165.00

	MEDIA	4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25.	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 45.00
3	CENTRO	1, 2.	\$ 165.00
	MEDIA	11, 12, 21, 22.	\$ 90.00
	PERIFERIA		\$ 45.00
4	CENTRO	1, 2, 11, 12, 21, 22.	\$ 165.00
	MEDIA	31, 32	\$ 90.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 45.00
TODAS LAS COMISARIAS		\$ 45.00	

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREAS
BRECHA	\$ 25,000.00
CAMINO BLANCO	\$ 50,000.00
CARRETERA	\$ 70,000.00

CHABIHAU	
PRIMEROS 50 MTS \$/M2	\$ 1000.00
DE 50 A 200 MTS \$/M2	\$ 500.00
RESTO DE LA ZONA \$/M2	\$ 250.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.

TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,000.00	2,700.00	1,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,000.00	1,500.00	1,000.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	1,000.00	700.00	500.00
CARTON Y PAJA	500.00	400.00	300.00

CONSTRUCCIONES	<b>CONCRETO</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baño completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>	Muros de mampostería o block; techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>ZINC, ASBESTO Y TEJA</b>	Muros de mampostería o block; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>CARTON Y PAJA</b>	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el mes de enero, el contribuyente gozará de un descuento del 30% anual, de realizarlo el mes de febrero, un 20% de descuento y en el mes de marzo, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

## CAPÍTULO II

### Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán.

## **CAPÍTULO III**

### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I. Funciones de circo.....2%
- II. Otros permitidos por la Ley de la Materia.....2%

## **TÍTULO TERCERO**

### **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Vinaterías o licorerías. - - - - - \$ 8,000.00
- II. Expendios de cerveza. - - - - - \$ 15,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 500.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

- I. Cantinas o bares \$ 8,000.00
- II. Restaurante-Bar \$ 7,000.00

**Artículo 21.-** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en Unidad de Medida y Actualización.

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	5 U.M.A	2 U.M.A
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	10 U.M.A	3 U.M.A
Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
MEDIANO ESTABLECIMIENTO	20 U.M.A	6 U.M.A

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Concesiones de Taxistas		
ESTABLECIMIENTO GRANDE	50 U.M.A	15 U.M.A
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO	100 U.M.A	40 U.M.A
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar.		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	250 U.M.A	100 U.M.A
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 U.M.A	200 U.M.A
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		
Sistemas de telefonía celular	550 U.M.A	200 U.M.A

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 Unidad de Medida y Actualización por hora.

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
IV.- Restaurant-bar	\$ 3,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Yobaín, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 30.00 m2
II. Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 20.00 m2
III. Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 m2
IV. Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 m2
V. Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 m2
VI. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 30.00 m2
VII. Por construcción de albercas	\$ 30.00 m3
VIII. Por construcción de pozos	\$ 30.00 metro lineal
IX. Por construcción de fosa séptica	\$ 20.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$20.00 metro lineal

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derechos de \$500.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$100.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día por cada uno de los palqueros.

## CAPÍTULO II

### Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

**Artículo 27.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$5.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$5.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$15.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$15.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$25.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 5.00
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio unión, nomenclatura	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$20.00
d) Constancias de no propiedad única propiedad, valor catastral,	\$20.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$20.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$50.00
c) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$15.00

V.- Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$20.00
-----------------	---------

b) Tamaño oficio	\$20.00
c) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios:	\$100.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$300.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$400.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$500.00
De 50-00-01	En adelante	\$50.00 por hectárea

**Articulo 28.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$100.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$200.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$300.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$500.00

**Articulo 29.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 30.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m <sup>2</sup>	\$500.00
Más de 160,000 m <sup>2</sup>	\$800.00

**Articulo 31.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

Tipo comercial	\$200.00 por departamento
Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 32.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Día por agente..... \$ 100.00
- II. Hora por agente..... \$ 30.00

#### **CAPÍTULO IV**

#### **Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 33.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I. Por predio habitacional..... \$ 10.00
- II. Por predio comercial..... \$ 20.00
- III. Por predio Industrial..... \$ 100.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

**Artículo 34.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Basura domiciliaria..... \$ 40.00 por viaje
- II. Desechos orgánicos..... \$ 40.00 por viaje
- III. Desechos industriales..... \$ 80.00 por viaje

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 35.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

**YOBAIN**

I.- Por toma doméstica.	\$ 15.00
II.- Por toma comercial.	\$ 30.00
III.- Por toma industrial.	\$ 150.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica.	\$ 850.00
V.- Por contrato de toma nueva comercial.	\$ 1,100.00
VI.- Por contrato de toma nueva industrial.	\$ 1,500.00

**CHABIHAU**

I.- Por toma doméstica en los primeros 50 metros.	\$ 50.00
II.- Por toma doméstica después de los primeros 50 metros.	\$ 20.00
III.- Por toma comercial microempresa de 1 a 2 empleados ó de 1 m <sup>2</sup> a 5 m <sup>2</sup> en los primeros 50 metros	\$ 100.00
IV.- Por toma comercial pequeña de 3 a 5 empleados ó de 6 m <sup>2</sup> a 10 m <sup>2</sup> después de los primeros 50 metros.	\$ 200.00
V.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados ó de 11m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> en los primeros 50 metros.	\$ 300.00
VI.- Por toma comercial empresas de 6 a 10 empleados ó de 100m <sup>2</sup> en adelante en los primeros 50 metros.	\$ 400.00
VII.- Por toma comercial Microempresa de 1 a 2 empleados ó de 1 m <sup>2</sup> a 5 m <sup>2</sup> después de los primeros 50 metros.	\$ 75.00
VIII.- Por toma comercial de pequeñas empresas de 3 a 5 empleados ó de 6 m <sup>2</sup> a 10 m <sup>2</sup> después en los primeros 50 metros	\$ 100.00
IX.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados ó de 11m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> después en los primeros 50 metros.	\$ 150.00
X.- Por toma comercial de Mediana empresas de 6 a 10 empleados ó de 11m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> después en los primeros 50 metros.	\$ 200.00

<b>XI.-</b> Por toma industrial en los primeros 50 metros.	\$ 600.00
<b>XII.-</b> por toma industrial después de los 50 primeros metros.	\$ 420.00
<b>XIII.-</b> Por contrato de toma nueva domestica dentro de los primeros 50 metros.	\$ 2,000.00
<b>XIV.-</b> Por contrato de toma nueva domestica después de los primeros 50 metros.	\$ 1,500.00
<b>XV.-</b> Por contrato de toma nueva comercial dentro de los primeros 50 metros.	\$ 3,000.00
<b>XVI.-</b> Por contrato de toma nueva comercial después de los primeros 50 metros.	\$ 2,500.00
<b>XVII.-</b> Por contrato de toma nueva industrial.	\$ 4,000.00

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por Servicios de Rastro**

**Artículo 36.-** Los derechos por los servicio de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 10.00 por cabeza.
- II. Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.

**Artículo 37.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado fuera del Rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno.....\$ 20.00 por cabeza
- II. Ganado porcino.....\$ 20.00 por cabeza

## **CAPÍTULO VII**

### **Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 38.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00
- II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.....\$ 20.00

## **CAPÍTULO VIII**

### **Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal**

**Artículo 39.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I. Locatarios fijos.....\$ 20.00 mensuales por m<sup>2</sup>
- II. Locatarios semifijos.....\$ 50.00 diarios

## **CAPÍTULO IX**

### **Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 40.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.- Inhumaciones en fosas y criptas:**

**ADULTOS:**

- a).- Por temporalidad de 3 años:.....\$ 300.00
- b).- Adquirida a perpetuidad..... \$ 2,000.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años..... \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos

- II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. .... \$ 100.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley..... \$ 150.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento..... \$ 150.00

**CAPÍTULO X**

**Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 41** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia Municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

- I.- Por copia de simple .....\$ 1.00
- II.- Por copia certificada..... \$ 3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos. ....\$ 10.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD. .... \$ 10.00